

LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN EN LA UNIÓN EUROPEA

Prof. Dr. Francisco José Pascual Vives

Universidad de Alicante 2009

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. ALCANCE Y CONTENIDO

3. NATURALEZA JURÍDICA

4. MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMERCIAL
AUTÓNOMAS

5. CONSIDERACIONES FINALES

1. INTRODUCCIÓN

- La Política Comercial Común (PCC) es un objetivo prioritario de las CCEE/UE
- Competencia interna e internacional
- Problemas para identificar su contenido y naturaleza

2. ALCANCE Y CONTENIDO

¿Cuál es el ámbito de aplicación de la PCC?
(artículo 133 TCE):

- modificaciones arancelarias.
- celebración de acuerdos arancelarios y comerciales.
- política de exportación.
- medidas de protección comercial en los casos de *dumping* o subvenciones.

2. ALCANCE Y CONTENIDO

Problema de interpretación entre
la Comisión y el Consejo

Resuelto por el TJCE de manera
progresiva

2. ALCANCE Y CONTENIDO

Dictamen 1/78: se rechaza la interpretación restrictiva del artículo 133 TCE:

- el artículo 133 TCE propone una enumeración abierta y no cerrada.
- una interpretación restrictiva del artículo 133 TCE:
 - B1) provocaría distorsiones en el comercio intracomunitario como consecuencia de las disparidades de las relaciones económicas de los distintos Estados con países terceros.
 - B2) crearía una Política comercial unilateral y no común entre todos los Estados miembros.

2. ALCANCE Y CONTENIDO

En el dictamen 1/94 se ha amplía el ámbito material, otorgando competencias a las CE en ciertas materias:

- los tratados relativos al comercio internacional de mercancías.
- suministro transfronterizo de servicios.
- derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, están excluidos del artículo 133, excepto determinadas disposiciones (en materia de usurpación de marca).

2. ALCANCE Y CONTENIDO

Dentro del ámbito de aplicación de la PCC se han incluido otras medidas comerciales:

- las normas que restringen las exportaciones de mercancías de doble uso a países terceros.
- la concesión de preferencias arancelarias generalizadas a países en vías de desarrollo.
- la conclusión de acuerdos internacionales sobre productos básicos.
- los acuerdos internacionales en materia de créditos a la exportación.
- las medidas de PESC deben respetar la PCC (caso relativo a sanciones económicas a Yugoslavia).

2. ALCANCE Y CONTENIDO

¿Cuál es el ámbito de aplicación de la PCC?

Ampliación progresiva

La Comisión ha conseguido hacer prevalecer su posición sobre el Consejo

3. NATURALEZA JURÍDICA

¿Se trata de una competencia compartida o exclusiva de la UE?

Nuevas discrepancias entre la Comisión y el Consejo

3. NATURALEZA JURÍDICA

El TJCE en su Dictamen 1/75 consagró el carácter exclusivo de la competencia comunitaria.

No cabía entender una competencia complementaria porque ello supondría admitir que los Estados miembros pudieran adoptar en sus relaciones con países terceros, posiciones distintas a la UE, que falsearan e impidieran la defensa del interés común.

3. NATURALEZA JURÍDICA

EXCEPCIONES

- habilitación específica prevista en un norma comunitaria para que un Estado adopte una medida comercial.
- participación de los Estados en la financiación de un instrumento de política comercial.
- cláusula de salvaguarda que permite a un Estado mantener medidas nacionales bajo el control de la Comisión.

3. NATURALEZA JURÍDICA

Se trata de una competencia exclusiva, pero los Estados miembros han logrado un margen de actuación conjunto en ciertas materias.

3. NATURALEZA JURÍDICA

COMPLEJA:

1. Difícil delimitación *ad intra*.
2. Actuación *ad extra*: Organización Mundial del Comercio (hormonas y banano).

4. MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMERCIAL AUTÓNOMAS

TIPOS DE MEDIDAS:

A) POLÍTICA ARANCELES.

B) POLÍTICA DE EXPORTACIÓN.

C) ***MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL.***

4. MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMERCIAL

MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL

a) Medidas anti-*dumping*.

b) Derechos compensatorios.

c) Instrumento de política comercial.

4. MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMERCIAL

a) Medidas anti-*dumping*:

- Los derechos anti-*dumping* se aplican a productos importados de países terceros, que causen o amenacen causar un perjuicio importante a la industria europea comunitaria.
- Se considera que un producto es objeto de *dumping* cuando su precio de exportación a la CE es inferior al precio de coste.
- La diferencia entre el precio normal de venta y el precio de exportación es el denominado "margen de *dumping*".
- Ese margen de *dumping* es calculado por la Comisión para sancionar a la exportadora.

4. MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMERCIAL

b) Derechos compensatorios.

Los derechos compensatorios se imponen sobre los productos importados de terceros Estados, que se han beneficiado en sus países de origen de una subvención a la exportación o de una subvención de carácter interno.

4. MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMERCIAL

c) Instrumento de política comercial.

La Comisión investiga posibles actividades desleales por parte de terceros Estados.

Si se comprueba la existencia de prácticas comerciales ilícitas, se pueden adoptar medidas como el aumento de los derechos de aduana o el establecimiento de restricciones cuantitativas contra los productos de este Estado.

Antes se debe presentar el caso ante la OMC para que determine si ha existido una violación de las normas internacionales.

5. CONSIDERACIONES FINALES

Política Comercial Común:
Equilibrio de intereses

UE – OMC – EEUU – China

(No Eficacia directa del Derecho de la OMC)